



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SALINAS  
LEGISLATURA MUNICIPAL  
APARTADO 1149, SALINAS, PUERTO RICO 00751

**RESOLUCIÓN INTERNA NÚMERO: 02**

**SERIE: 2022-2023**

**DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SALINAS, PUERTO RICO, PARA  
REGLAMENTAR EL DILIGENCIAMIENTO DE LA SOLICITUD,  
AUTORIZACIÓN, REVOCACIÓN E INSTALACIÓN DE BUZONES PARA EL  
SERVICIO POSTAL EN ÁREAS MUNICIPALES DE SALINAS Y PARA OTROS  
FINES.**

**POR CUANTO:** El Municipio es la entidad jurídica de gobierno local subordinada a la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y a sus leyes, cuya finalidad es el bien común local, administrativo y en forma primordial la atención de asuntos, problemas y necesidades colectivas de los habitantes del mismo.

**POR CUANTO:** Cada Municipio tiene capacidad legal independiente y separada del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con sucesión perpetua y capacidad legislativa, administrativa y fiscal en todo asunto de naturaleza municipal.

**POR CUANTO:** La facultad que se confiere a los municipios para legislar sobre los asuntos de naturaleza municipal será ejercida por la Legislatura Municipal, electa y constituida según establecido por la Ley 107-2020, mejor conocida como "Código Municipal de Puerto Rico".

**POR CUANTO:** Se reconoce la autonomía de todo municipio en el orden jurídico, económico y administrativo. Su autonomía está subordinada y será ejercida de acuerdo con la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y el Código Municipal. Por ende, el Municipio tendrá los poderes necesarios y convenientes para ejercer todas las facultades correspondientes a su gobierno local para lograr sus fines y funciones, correspondiendo a cada municipio ordenar, reglamentar y resolver cuanto sea necesario o conveniente para atender las necesidades locales y para su mayor prosperidad y desarrollo, teniendo la facultad para aprobar y poner en vigor ordenanzas con sanciones penales y administrativas.

**POR CUANTO:** Durante los últimos años, esta Legislatura Municipal ha recibido innumerables solicitudes de ciudadanos para establecer o instalar buzones para el servicio postal en sus comunidades. De igual forma, se han recibido oposiciones a los lugares propuestos para la instalación de dichos buzones. Evidentemente, el servicio de correo es necesario para nuestros ciudadanos.

**POR CUANTO:** La Legislatura Municipal de Salinas busca crear un proceso uniforme para educar y agilizar el proceso de instalación de buzones para el servicio postal. Teniendo en cuenta, la necesidad de consulta y consentimiento de otras Agencias y de la propia Administración Municipal. Por lo que este reglamento interno es una guía complementaria, al momento de tramitar la solicitud, autorización, revocación e instalación de buzones para el servicio postal.

**POR CUANTO:** Es política y deber del Municipio de Salinas salvaguardar la seguridad, propiedad y tranquilidad de sus ciudadanos, por lo que se hace necesario la reglamentación para la solicitud, autorización, revocación e instalación de buzones para el servicio postal.

**POR TANTO: RESUÉLVASE POR LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE SALINAS, PUERTO RICO:**

**SECCIÓN 1RA:** Reglamentación Interna para el procesamiento de solicitud, autorización, revocación e instalación de buzones para el servicio postal en áreas municipales de Salinas.

**SECCIÓN 2DA:**

## REGLAMENTO

### ARTÍCULO I. DEFINICIONES:

- A. **Acceso**- significará cualquier entrada o salida, incluyendo calles, terrenos colindantes, residencias, comercios, industrias o cualquier otros desarrollo similar o parecido adyacente a las vías públicas, para ser usadas por cualquier conductor y/o peatones desde o hacia estas últimas.
- B. **Acera**: significará aquella porción de una vía pública entre las líneas de los encintados o entre los bordes laterales de la zona de rodaje y la colindancia de las propiedades adyacentes, destinada para el uso peatonal.
- C. **Carretera**: cualquier vía pública municipal para el tránsito vehicular. Una carretera está integrada por la zona de rodaje, el paseo, la servidumbre de paso, así como puentes, obras de desague, rótulos, señales, barreras protectoras y todas las construcciones protectoras necesarias y convenientes para el mejor tránsito de los vehículos y peatones.
- D. **Comisión**: se referirá a la Comisión de Tránsito y Obras Públicas de la Legislatura Municipal de Salinas o cualquier otra a la cual el Presidente así lo delegue.
- E. **Encintado**: elemento vertical o inclinado a lo largo del borde del pavimento o paseo de una vía pública, cuyo propósito es el de canalizar el flujo de aguas y reforzar y proteger el borde correspondiente.
- F. **Jefe de Familia** - significará el padre, madre o su representante autorizado que resida en la vía pública o sector específico de la vía pública municipal en cuestión, donde se solicite la instalación de buzones para el servicio postal. Se considerará uno por cada residencia o apartamento solamente.
- G. **Municipio** - significará el Municipio de Salinas.
- H. **Persona** - significará todo individuo, agrupación de individuos, sociedad, asociación, agencia o corporación pública o privada, organización o negocio.
- I. **Contendor de buzones múltiples o “palomar”** – estructura, mayormente de metal, aprobada por el servicio de correo postal, con espacios individuales para el recibo de la correspondencia.
- J. **Vecino Colindante** - es aquel que comparte total o parcialmente un lindero con el predio donde se desea establecer los buzones para el servicio postal. Incluyendo, los propietarios de solares o fincas contiguas, a los lados y de frente, en radio de 25 metros.
- K. **Vía Pública** - Significará cualquier camino, calle o carretera estatal o municipal o toda calle o carretera dentro de los terrenos pertenecientes a organismos gubernamentales o corporaciones públicas creadas por ley y las subsidiarias de estas. Comprenderá el ancho total entre las líneas de colindancia de toda vía de propiedad pública abierta al uso público para el tránsito de vehículos.
- L. **Vía Pública Municipal** - significará aquellas vías públicas que están bajo la jurisdicción y conservación de los Municipios.

- M. **Vivienda Ocupada** - significará aquella residencia donde su dueño habite de forma continua, intermitente o transitoria. Así como residencia de alquiler temporero o permanente.
- N. **Vivienda Abandonada** - significará cualquier estructura abandonada, yermo o baldío que sea inadecuado para ser habitado o utilizado por seres humanos, por estar en condiciones de ruina, falta de reparación, defectos de construcción, o que es perjudicial para la salud o la seguridad del público, o presenta características que perjudican el desarrollo en dichas áreas, su ocupación legal como vivienda o comercio, o que afecta el acceso a dichas áreas por residentes, visitantes y turistas.

Cualquier frase o palabra no contemplada en el Artículo 1 (uno) se interpretará tomando en consideración su significado en el Código Municipal y en su defecto se atenderá a lo dispuesto en el Código Civil de Puerto Rico respecto a interpretación de palabras y frases.

## ARTÍCULO II.

### SOLICITUD:

#### A. Contenido

Cualquier persona Interesada en instalar buzones para recibir el servicio postal en su comunidad, deberá solicitarlo por escrito a la Legislatura Municipal de Salinas. Dicha solicitud deberá contener lo siguiente:

- Fecha de solicitud
- Dirección exacta del lugar donde se recomienda instalar buzones para recibir el servicio postal.
- Nombre, dirección y teléfono de la persona encargada de la solicitud.
- Acompañada por la firma de los solicitantes. Cada solicitud deberá contener, no menos del 60% de los jefes de familia que residan en el lugar; disponiéndose que sólo podrá firmarse por una sola persona por unidad de vivienda, negocio o institución.
- Junto con la firma de cada una de las personas deberá indicar el compromiso de los firmantes a instalar buzones para recibir el servicio postal e instalar la rotulación requerida con sus propios fondos y a responder en forma solidaria de los daños que dichos buzones puedan ocasionar. Así como el mantenimiento de estos.
- En caso de que sean autorizado mediante fondos públicos, deberá estar acompañado de una certificación de fondos por parte del Departamento de Finanzas del Municipio de Salinas. Así como el compromiso de los firmantes con el mantenimiento de estos.
- Indicar cantidad de viviendas ocupadas, viviendas abandonadas, solares sin uso especificado y/o negocios.

#### B. Procedimiento de nuevas solicitudes

1. Toda solicitud podrá ser atendida siempre y cuando:
  - a. El lugar propuesto para la instalación de los buzones para recibir el servicio postal es un terreno municipal.
  - b. Las calles del sector son vía pública municipal y están debidamente identificadas. Es decir, las calles han sido aceptadas y registradas a nombre del Municipio de Salinas. A tales efectos, las calles se encuentran identificadas por nombre (nunca por número o letras) y las casas están identificadas por

- número. Según establecido por la oficina del servicio postal.
- c. Se presente certificación donde se identifique la proveniencia y disponibilidad de los fondos para la instalación de los buzones para el servicio postal. En caso de que sean autorizado mediante fondos públicos, deberá estar acompañado de una certificación de fondos por parte del Departamento de Finanzas del Municipio de Salinas.
  - d. Certificación de los vecinos colindantes de no tener oposición de que se realice la instalación de los buzones para el servicio postal en el lugar sugerido.
2. La solicitud radicada será referida, de inmediato, a la Oficina de Secretaría Municipal para su certificación de vía pública municipal del área donde se sugiere la instalación de los buzones para recibir el servicio postal.
  3. La Administración Municipal certifica que no tiene oposición a que se instalen los buzones para el servicio postal en el lugar sugerido.
  4. De igual forma, la oficina de Secretaría Municipal deberá certificar que las calles fueron debidamente registradas como propiedad municipal.
  5. La Legislatura Municipal deberá certificar que las calles se encuentran debidamente identificadas mediante ordenanza.
  6. De no existir ninguna de las certificaciones anteriores, no se podrá continuar con la petición hasta tanto se cumpla con las mismas.
  7. De existir las certificaciones anteriores, los proponentes deberán solicitar la certificación de la oficina de correo local de que está de acuerdo con la localización sugerida.
  8. Una vez, completados los pasos anteriores, el Presidente de la legislatura Municipal autorizará la realización de una audiencia pública de la Comisión con jurisdicción para realizar una reunión comunitaria, que deberá serán anunciada en la comunidad afectada con no menos de 48 horas de anticipación.
  9. La Comisión solicitará las recomendaciones del Departamento de Obras Públicas Municipal, incluyendo y sin limitarse, la evaluación de cumplimiento o incumplimiento con respecto a este reglamento, la viabilidad del proyecto, los lugares recomendados para la instalación, entre otros.
  10. Los proponentes deberán demostrar haber notificado sobre la reunión comunitaria, fecha, hora, lugar y la intención de esta, al menos al 50% de los residentes o dueños de las viviendas, solares o negocios.
  11. Los proponentes deberán demostrar haber notificado sobre la reunión comunitaria, fecha, hora, lugar y el propósito de la misma, a los opositores de la instalación de dichos buzones para el servicio postal.
  12. La Comisión emitirá su recomendación o denegación, al Cuerpo Legislativo, tomando como base, pero sin limitarse, a los requisitos establecidos en este reglamento. Deberán tener en cuenta, la totalidad de las circunstancias de cada caso, así como los deberes y responsabilidades de la instalación de los mismos.
  13. Las recomendaciones de la Comisión serán recogidas mediante un informe detallado al respecto. A partir de la aprobación de esta ordenanza, toda aprobación de

instalación de los buzones para el servicio postal será mediante la aprobación del informe de la Comisión en reunión plenaria del Cuerpo Legislativo.

14. La Secretaría de la Legislatura Municipal emitirá la debida certificación de aprobación. Copia del Informe, recomendaciones de construcción y la certificación de aprobación deberá ser entregada al solicitante como autorización para realizar los trabajos.
15. La Legislatura Municipal se reserva la facultad que tienen en Ley para revocar o derogar cualquier autorización de instalación de los buzones para el servicio postal.
16. Toda instalación de buzones para el servicio postal deberá cumplir con los requisitos establecidos por el “US Post Office”. Los materiales, estilos y diseños del contendor de buzones múltiples o “palomar” no están a discreción de los solicitantes ni de esta Legislatura Municipal.
17. Una vez aprobada y realizada la instalación de los buzones para el servicio postal, se entregarán las llaves a la oficina de correo local para su debido proceso y entrega de las mismas.
18. El mantenimiento y protección de los buzones para el servicio postal, será de entera responsabilidad de los proponentes y sus vecinos.

#### C. Procedimiento para la reubicación

1. Toda solicitud podrá ser atendida siempre y cuando:
  - a. El lugar propuesto para la instalación de los buzones para recibir el servicio postal es un terreno municipal.
  - b. Las calles del sector son vía pública municipal y están debidamente identificadas. Es decir, las calles han sido aceptadas y registradas a nombre del Municipio de Salinas. A tales efectos, las calles se encuentran identificadas por nombre (nunca por número o letras) y las casas están identificadas por número. Según establecido por la oficina del servicio postal.
  - c. Se presente certificación donde se identifique la proveniencia y disponibilidad de los fondos para la instalación de los buzones para el servicio postal. En caso de que sean autorizado mediante fondos públicos, deberá estar acompañado de una certificación de fondos por parte del Departamento de Finanzas del Municipio de Salinas.
  - d. Certificación de los vecinos colindantes de no tener oposición de que se realice la instalación de los buzones para el servicio postal en el lugar sugerido.
2. La solicitud radicada será referida, de inmediato, a la Oficina de Secretaría Municipal para su certificación de vía pública municipal del área donde se sugiere la instalación de los buzones para recibir el servicio postal.
3. La Administración Municipal certifica que no tiene oposición de que se instalen los buzones para el servicio postal en el lugar sugerido.
4. De existir las certificaciones anteriores, los proponentes deberán solicitar la certificación de la oficina de correo local de que está de acuerdo con la localización sugerida.

5. Una vez, completados los pasos anteriores, el Presidente de la legislatura Municipal autorizará la realización de una audiencia pública de la Comisión con jurisdicción para realizar una reunión comunitaria, que deberá ser anunciada con no menos de 48 horas de anticipación.
6. La Comisión solicitará las recomendaciones del Departamento de Obras Públicas Municipal, incluyendo y sin limitarse, la evaluación de cumplimiento o incumplimiento con respecto a este reglamento, la viabilidad del proyecto, los lugares recomendados para la instalación, entre otros.
7. Los proponentes deberán demostrar haber notificado sobre la reunión comunitaria, fecha, hora, lugar y la intención de esta, al menos al 50% de los residentes o dueños de las viviendas, solares o negocios de la comunidad impactada.
8. Los proponentes deberán demostrar haber notificado sobre la reunión comunitaria, fecha, hora, lugar y la intención de la misma, a los opositores de la instalación de dichos buzones para el servicio postal.
9. La Comisión emitirá su recomendación o denegación, al Cuerpo Legislativo, tomando como base, pero sin limitarse, a los requisitos establecidos en este reglamento. Deberán tener en cuenta, la totalidad de las circunstancias de cada caso, así como los deberes y responsabilidades de la instalación de los mismos.
10. Las recomendaciones de la Comisión serán recogidas mediante un informe detallado al respecto. A partir de la aprobación de esta ordenanza, toda aprobación de instalación de los buzones para el servicio postal será mediante la aprobación del informe de la Comisión en reunión plenaria del Cuerpo Legislativo.
11. La Secretaría de la Legislatura Municipal emitirá la debida certificación de aprobación. Copia del Informe, recomendaciones de construcción y la certificación de aprobación deberá ser entregada al solicitante como autorización para realizar los trabajos.
12. La Legislatura Municipal se reserva la facultad que tienen en Ley para revocar o derogar cualquier autorización de instalación de los buzones para el servicio postal.
13. Toda instalación de buzones para el servicio postal deberá cumplir con los requisitos establecidos por el “US Post Office”. Los materiales, estilos y diseños del contendor de buzones múltiples o “palomar” no están a discreción de los solicitantes ni de esta Legislatura Municipal.
14. Una vez aprobada y realizada la instalación de los buzones para el servicio postal, se entregarán las llaves a la oficina de correo local para su debido proceso y entrega de las mismas.
15. El mantenimiento y protección de los buzones para el servicio postal, será de entera responsabilidad de los proponentes y sus vecinos.

#### D. Vigencia

En el caso de que el costo asociado a la adquisición e instalación de los buzones para el servicio postal cuenten con certificación de fondos del Departamento de Finanzas del Municipio de Salinas, la aprobación de instalación estará limitada a la finalización del año fiscal en que se realiza la solicitud o mientras los fondos estén disponibles.

Toda aprobación de buzones para el servicio postal tendrá una vigencia de ciento ochenta (180) días dentro de los cuales la persona interesada deberá construir y haber finalizado la instalación de los buzones para el servicio postal.

Transcurrido dicho término sin que se haya comenzado la instalación de los buzones para el servicio postal autorizados por la Legislatura Municipal, la misma quedará sin efecto. En casos extraordinarios, los solicitantes podrán requerir una extensión de tiempo adicional, la cual será evaluada por la Comisión y aprobada por el cuerpo en sesión ordinaria.

Será deber del solicitante, notificar al Departamento de Obras Públicas y a la Legislatura Municipal de Salinas, dentro de un periodo no mayor de 5 días, la instalación de los buzones para el servicio postal, para debida inspección y certificación.

Será deber del Departamento de Obras Públicas realizar una certificación en la que indique que los mismos fueron instalados conforme a lo establecido en este reglamento y autorizado por la Legislatura Municipal. Tendrán un término de 15 días, una vez finalizada la instalación.

### ARTÍCULO III.

### DISPOSICIONES ADICIONALES

#### A. Instalación y Conservación de los buzones para el servicio postal

Aun cuando la compra de buzones sea sufragada con fondos públicos, la instalación y el mantenimiento de los buzones para el servicio postal no estarán a cargo del municipio de Salinas. Estos son responsabilidad exclusiva de los proponentes y/o la comunidad.

El municipio podrá colaborar en la compra o instalación de los buzones para el servicio postal de acuerdo a la disponibilidad de ingresos y recursos.

#### B. Instalación de los buzones para el servicio postal por Personas no Autorizadas

La instalación de cualquier tipo de buzones para el servicio postal por personas no autorizadas queda permanentemente prohibida.

#### D. Destrucción, Remoción y/o Alteración de los buzones para el servicio postal

Se prohíbe la destrucción, remoción y/o alteración de los buzones para el servicio postal, construidos de acuerdo con las disposiciones de este Reglamento, por persona alguna, a menos que sea autorizada por la autoridad municipal o entidad que tenga jurisdicción sobre los mismos, siempre y cuando no se violen las normas de este Reglamento.

### ARTÍCULO IV.

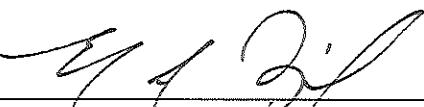
### CLÁUSULA DE SEPARABILIDAD

Si alguna parte de esta resolución fuera declarada nula, ilegal e inconstitucional, las restantes permanecerán vigentes, mientras no se deroguen o enmienden.

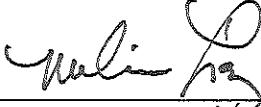
**ARTÍCULO V. VIGENCIA**

Este Reglamento comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

APROBADA ESTA RESOLUCIÓN INTERNA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SALINAS, PUERTO RICO, A LOS 15 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE 2022.



HON. EDGAR A. GONZÁLEZ MORENO  
PRESIDENTE  
LEGISLATURA MUNICIPAL



SRTA. MELISSA L. LÓPEZ COLÓN  
SECRETARIA  
LEGISLATURA MUNICIPAL

## CERTIFICACIÓN

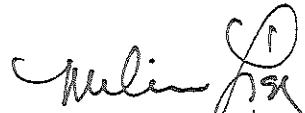
YO, MELISSA L. LÓPEZ COLÓN, Secretaria de la Hon. Legislatura Municipal de Salinas, Puerto Rico, CERTIFICO: Que la que antecede es copia fiel y exacta de la Resolución Interna Núm. 02 Serie 2022-2023, adoptada por la Hon. Legislatura Municipal de Salinas, Puerto Rico en la 1ra Reunión de la 2da Sesión Ordinaria del año 2022 celebrada el **15 de agosto de 2022**.

Se certifica además, que la Resolución Interna fue aprobada con los votos afirmativos de los siguientes Legisladores presentes en dicha Sesión: Hons. Edgar A. González Moreno, Elvin E. Negrón Rodríguez, Mildred Correa Padilla, Fremiot Santos Rosado, Roberto Quiñones Rivera, Lisandra Alvarado López, María E. Torres Núñez, Carlos A. Colón Beltrán, Juan G. Colón Rivera, Jorge L. Ortiz García, Rómulo Burgos Jr. Ortiz, Lesbia G. Luna Reyes y Ada R. Miranda Alvarado.

**Ausente**

1. Hon. Catherine Pagán Rodríguez

EN TESTIMONIO POR LA CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y sello oficial de este municipio hoy día **16 de agosto de 2022**.



MELISSA L. LÓPEZ COLÓN  
SECRETARIA  
LEGISLATURA MUNICIPAL

